



Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00537-00

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
NIT. 900.765.870-9

APODERADO: AMANDA J. SALAZAR MONCADA
C.C. No.1.095.919.664 T.P. No.302762 Del C.S de la J
juridicoilconsas@gmail.com
amandis159@hotmail.com

DEMANDADO: SANDRA GUERRERO ROMERO
CC No. 39.649.094

Viene al despacho la presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S**, identificada con número **NIT. 900.765.870-9** en contra de **SANDRA GUERRERO ROMERO** identificada con **CC No. 39.649.094**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **PAGARE** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO VALOR** y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S**, en contra de la parte demandada **SANDRA GUERRERO ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.669.875)** por concepto del capital contenido en el pagare No. 01 de fecha de creación 02/07/2019 y vencimiento 15/03/2021, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.669.875)** liquidados desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con decreto legislativo 806 advirtiéndole que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que acredite de donde obtuvo el mismo, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada AMANDA J. SALAZAR MONCADA identificada con C.C. No.1.095.919.664 y T.P. No.302762 Del C.S de la J., conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 159** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **10 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario